

Capítulo 3
Cooperación

Artículo 22
Promoción del Comercio e Inversiones

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico, la cooperación en virtud del presente artículo podrá incluir:

- (a) el intercambio de opiniones e información sobre el comercio y la inversión;
- (b) fomentar el intercambio de expertos, alumnos e investigadores para promover y mejorar el conocimiento sobre el comercio y la inversión en los países;
- (c) el intercambio de información sobre el ambiente de las inversiones y las leyes y reglamentos relacionados a los negocios, para promover aún más el comercio y las inversiones y operaciones de negocios relevantes entre los países;
- (d) fomentar la participación y organización conjunta de misiones comerciales, ferias, seminarios y exposiciones, con el conocimiento y el apoyo de las agencias pertinentes; y
- (e) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Artículo 23
Industria

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

- (a) las áreas de cooperación conforme al presente artículo podrá incluir:
 - (i) desarrollo de recursos humanos relacionados con el sector productivo, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (en adelante referidas en el presente Capítulo como "PYMES");

- (ii) impulsar la cooperación y la asistencia técnica a que se refiere el artículo 98 del Acuerdo Básico;
 - (iii) fortalecimiento de la gestión, la competitividad y la capacidad tecnológica de las PYMEs;
 - (iv) promover la protección del medio ambiente a través de tecnologías más limpias; y
 - (v) otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes; y
- (b) las formas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
- (i) el intercambio de información sobre las políticas para el sector productivo, especialmente para las PYMEs, y las mejores prácticas en el desarrollo y la promoción del sector productivo, especialmente para las PYMEs;
 - (ii) desarrollo de capacidades para el sector productivo, especialmente para las PYMEs;
 - (iii) la promoción de seminarios y talleres;
 - (iv) ampliar las oportunidades de formación;
 - (v) fomentar el intercambio de expertos; y
 - (vi) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Nota: Para los efectos del presente artículo, el término "pequeñas y medianas empresas" o PYMEs incluye a las microempresas.

Artículo 24 Pesquería

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

- (a) las áreas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) desarrollo de la pesquería y la acuicultura para el consumo humano directo en apoyo de los programas de seguridad alimentaria;
 - (ii) la utilización eficiente y sostenible de los recursos pesqueros conforme el enfoque de la pesca responsable; y
 - (iii) otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes; y
- (b) las formas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) mejorar la infraestructura productiva y las instituciones públicas relacionadas con el desarrollo de la pesquería y la acuicultura;
 - (ii) fomentar la investigación conjunta y el intercambio de información para promover el desarrollo de nuevos productos para el consumo humano directo y la cosecha y procesamiento de las especies de peces;
 - (iii) fomentar los contactos entre los agentes económicos, tales como asociaciones empresariales y compañías, para promover nuevas inversiones y negocios;
 - (iv) el desarrollo de actividades conjuntas y el intercambio de información para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; y
 - (v) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Artículo 25
Ciencia y Tecnología y Medio Ambiente

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

- (a) las áreas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) la ciencia y la tecnología avanzada;
 - (ii) desarrollo de recursos humanos con conocimientos y habilidades avanzados;
 - (iii) promoción de la investigación y la utilización de energía limpia, y la eficiencia y conservación energética;
 - (iv) gestión de los recursos naturales y la conservación y la protección del medio ambiente;
 - (v) reducción de riesgos por desastres naturales; y
 - (vi) otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes; y

- (b) las formas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) fomentar la investigación y desarrollo conjunto en áreas de mutuo interés;
 - (ii) impulsar el intercambio de científicos, personal técnico u otros expertos;
 - (iii) promover la organización de seminarios, diálogos, talleres y entrenamientos conjuntos con miras a incrementar la conciencia y el conocimiento de los científicos de ambos países;
 - (iv) el intercambio de información sobre políticas, leyes y reglamentos concernientes a la ciencia y la tecnología;
 - (v) fomentar la cooperación entre los institutos de ciencia y tecnología avanzadas; y
 - (vi) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Artículo 26

Tecnología de la Información y las Comunicaciones

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

- (a) las áreas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) redes de próxima generación basadas en IP, redes de banda ancha y redes ubicuas;
 - (ii) la circulación de contenidos digitales a través de redes de banda ancha;
 - (iii) investigación y desarrollo;
 - (iv) la promoción de fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de las TIC;
 - (v) gobierno electrónico (e-government);
 - (vi) la promoción y el desarrollo del comercio electrónico;
 - (vii) la promoción de proyectos de TIC para el desarrollo de las personas socialmente vulnerables; y
 - (viii) otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes; y
- (b) las formas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) llevar a cabo diálogos e intercambio de información sobre cuestiones de política y aspectos regulatorios, incluyendo las mejores prácticas en las TIC;
 - (ii) promover el intercambio de científicos, técnicos u otros expertos;
 - (iii) la promoción de programas de fortalecimiento de capacidades, incluyendo seminarios, talleres y programas piloto con el fin de incrementar la conciencia y el conocimiento de expertos de ambos países; y

- (iv) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Artículo 27
Turismo

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

- (a) las áreas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) la promoción del turismo;
 - (ii) el desarrollo sostenible del turismo;
 - (iii) desarrollo de recursos humanos relacionados con el turismo; y
 - (iv) otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes; y
- (b) las formas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) intercambiar información y compartir experiencias;
 - (ii) fomentar el intercambio de expertos;
 - (iii) proveer asistencia apropiada para la promoción y desarrollo de programas de turismo;
 - (iv) promover la capacitación de personas comprometidas con la industria del turismo;
 - (v) fomentar y facilitar la cooperación entre las entidades privadas de los países; y
 - (vi) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Artículo 28
Agricultura

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

- (a) las áreas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) desarrollo de recursos humanos relacionados con las actividades de producción agrícola;
 - (ii) desarrollo sostenible de la agricultura a pequeña escala y áreas rurales;
 - (iii) desarrollo y promoción de tecnologías relacionadas con la agricultura;
 - (iv) la mejora de la productividad y la calidad en el ámbito de la agricultura; y
 - (v) otras áreas que puedan ser acordadas por las Partes; y
- (b) las formas de cooperación conforme al presente artículo podrán incluir:
 - (i) el intercambio de opiniones e información sobre políticas, leyes y reglamentos de desarrollo agrícola y rural;
 - (ii) impulsar el intercambio de expertos y personal técnico para promover y mejorar el conocimiento sobre el desarrollo de la agricultura y los agro negocios;
 - (iii) promover la realización conjunta de seminarios, diálogos, talleres; y
 - (iv) otras formas que puedan ser acordadas por las Partes.

Artículo 29 Transporte

De conformidad con el artículo 201 del Acuerdo Básico:

Las áreas específicas y las formas de cooperación en virtud del presente artículo serán determinadas previo acuerdo mutuo de las Partes.